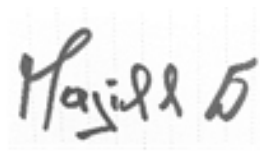


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, pero una vez revisada esta, se puede constatar que no se aporta constancia de entrega del correo electrónico al mismo, ni se tiene certeza de si el documento enviado, realmente corresponde al auto admisorio de la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00472
Auto interlocutorio Nro. 0028

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.413.276 en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.682, allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, pero una vez revisada esta, se puede constatar que no se aporta constancia de entrega del correo electrónico al mismo, ni se tiene certeza de si el documento enviado, realmente corresponde al auto admisorio de la demanda.

Luego entonces, como no puede constatar este despacho que el demandado haya sido debidamente notificado, se tendrá al mismo, como no notificado del auto admisorio de la demanda.

Dicho lo anterior, como quiera que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada,

señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL**, del auto que admitió la demanda en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98331f1253cffee6e7b2af8705daff561ca68e7d210d6ff5f7ac9367dde231fc**
Documento generado en 01/03/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>